

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 170/2011.
LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-37/2011.
ACTA Nº 66, PUNTO Nº 4.1.7,
DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.

1562



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 170/2011.
LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-37/2011.
ACTA Nº 66, PUNTO Nº 4.1.7,
DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.**

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis ocho cuatro seis cuatro cuatro-cero, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y de Representante Legal de la Sociedad **ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. DE C.V. o VIDUC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis cuatro cinco-cero cero uno-dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: Uno cuatro

cinco-siete; quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré **"El Contratista"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-37/2011, denominada **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

N°	Descripción	Unidad de Medida	Edif. Administrativo y Presidencia	R. Occidental	R. Oriental	R. Metropolitana	R. Central	Cantidad Total	Precio Unitario	Precio Total
			CANTIDAD							
18	CINTURÓN DE PROTECCIÓN LUMBAR	UNIDAD	46	331	175	502	530	1584	\$14.15	\$22,413.60
20	CINTURON PORTA HERRAMIENTAS	UNIDAD	7			15		22	\$285.90	\$6,289.80
26	DELANTAL PLASTICO	UNIDAD		98		350		448	\$3.86	\$1,729.28
									SUB-TOTAL	\$30,432.68
									IVA 13%	\$3,956.25
									TOTAL	\$34,388.93

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por

parte de ANDA, estará a cargo del Director Administrativo o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales.

SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-37/2011; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 66, Acuerdo Número 4.1.7, de fecha 21 de diciembre de 2011, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**,

contados a partir del día siguiente en que El Contratista reciba la copia del contrato certificado por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$34,388.93)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución Contratante realizará el pago del suministro, según las entregas realizadas, para tal efecto el Contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional los siguientes documentos: **a)** Comprobante de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solamente para el primer pago); **c)** copia del acta de recepción del suministro parcial o final; y **d)** el original

del ingreso del suministro al almacén que recibió los bienes. El respectivo pago se hará mediante transferencia bancaria, para lo cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA, deberá depositarle el pago, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la recepción de la documentación antes señalada. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en los lugares y forma señalados en la Parte III, Condiciones General, CG-11 y los detallados en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas en los numerales 6 y 8 de las Bases de Licitación, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de **ocho días hábiles (8)** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar

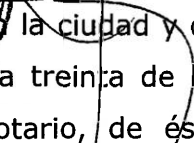
los daños y perjuicios resultantes. Ésta Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las

diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Avenida España Número 515 y Alameda Juan Pablo II, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil once.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente


Eduardo Enrique Duch Morales
Contratista




En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil once. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN**

HUEZO, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, de éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis ocho cuatro seis cuatro cuatro-cero, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y de Representante Legal de la Sociedad **ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. DE C.V. o VIDUC, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seis uno cuatro-cero ocho cero seis cuatro cinco-cero cero uno-dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: Uno cuatro cinco-siete; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Treinta y Siete/Dos Mil Once, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-TREINTA Y SIETE/DOS MIL ONCE, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro



objeto del contrato se fija en la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que El Contratista reciba la copia del contrato certificado por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha veinticinco de Julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, nombró al Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, para el período legal de DOS AÑOS,

contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil once; **iii)** Acta número Sesenta y Seis, Acuerdo número cuatro punto uno punto siete, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil once, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; expedida por la Licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de ANDA, el día veintiuno de diciembre de diciembre dos mil once. **II) Por ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las dieciséis horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de JUAN SERAROLS, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, al Número SIETE del Libro VEINTIUNO del Registro de Sociedades; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, aumento de capital mínimo, adaptación a las reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social, Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. DE C.V.** o bien **VIDUC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta García, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de marzo de dos mil once al Número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades; en cal cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está el ejercicio de comercio en general, o sea la compra, importación, venta, exportación, etc., de toda clase de mercadería y valores, tanto nacional como extranjera, así como otorgar contratos como el presente; la Administración y Dirección de la Sociedad está confiada a un Presidente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está

facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **iii)** Certificación de la Credencial de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de marzo de dos mil once, al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Presidente, para el período de TRES años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente



Eduardo Enrique Duch Morales
Contratista



MARILENA DUARTE
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CHARTIS



FIANZA No. : FG-58.800

RAMO DE FIANZAS

MARIA JOSE SORIANO DE MENENDEZ, actuando en nombre y representación de **CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador, El Salvador, Centro América, en adelante se llamará "la Compañía", por el presente documento **OTORGA**:

Que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de **VIDUC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, a favor de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA-** hasta por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,158.34)**, para garantizar a dicha Administración que **VIDUC, S.A. DE C.V.** cumplirá fielmente con el Contrato de Suministro No. 170/2011 celebrado el treinta de Diciembre del año dos mil once, por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,388.93)**, Contrato por medio del cual **VIDUC, S.A. DE C.V.** deberá Suministrar Equipo de Protección para Personal Operativo de la Institución, de conformidad con las Especificaciones detalladas en la Cláusula Primera del mencionado Contrato, Ref. Licitación Publica Numero LP-37/2011 Acta No. 66, Punto 4.1.7 de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil once.

La ejecución de esta fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA-**, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que **VIDUC, S.A. DE C.V.**, no ha cumplido con las obligaciones del citado Contrato.

Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula **OCTAVA - GARANTIA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de las Condiciones del mismo, y estará vigente por un plazo de **doscientos diez días** a partir del **veintiséis de Enero del año dos mil doce**. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto.

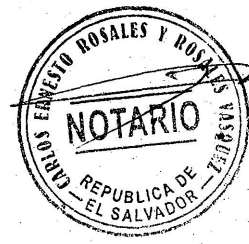
Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás resoluciones apelables del juicio o de sus incidentes, será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA-** relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Fianza en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil doce.

MARIA JOSE SORIANO DE MENENDEZ
APODERADA


CHARTIS
Seguros, El Salvador, S.A.




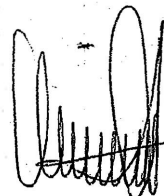


la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de Enero del año dos mil doce. Ante mí, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ CACERES, Notario, de este domicilio, comparece la señora MARIA JOSE SORIANO DE MENENDEZ, de veintiocho años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona de mi conocimiento, con Documento Unico de Identidad número cero uno tres tres cuatro nueve uno tres – ocho, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa de CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia "CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.," sociedad de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil doscientos noventa y tres-ciento uno-tres, y dice: Que la firma que aparece al pie del anterior documento que dice "MJ.SORIANO", es suya y como tal la reconoce por haber sido puesta de su puño y letra, así como las obligaciones allí expresadas. El documento en referencia está fechado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en una hoja de papel membretado de CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, S.A., documento en el cual la señora Soriano de Menendez, en nombre de CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, S.A., del domicilio de San Salvador, que en adelante se llamará "LA COMPAÑIA", otorga Que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de VIDUC, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, a favor de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA-** hasta por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR**, para garantizar a dicha Administración que VIDUC, S.A. DE C.V. cumplirá fielmente con el Contrato de Suministro Número CIENTO SETENTA/DOS MIL ONCE celebrado el treinta de Diciembre del año dos mil once, por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, Contrato por medio del cual VIDUC, S.A. DE C.V. deberá Suministrar Equipo de Protección para Personal Operativo de la Institución, de conformidad con las Especificaciones detalladas en la Cláusula Primera del mencionado Contrato, Referente Licitación Publica Numero LP-TREINTA Y SIETE/DOS MIL ONCE, Acta No. SESENTA Y SEIS, Punto CUATRO PUNTO UNO PUNTO SIETE de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil once. La ejecución de esta fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA-**, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que VIDUC, S.A. DE C.V., no ha cumplido con las obligaciones del citado Contrato. Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula OCTAVA – GARANTIA – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de las Condiciones del mismo, y estará vigente por un plazo de **doscientos diez días** a partir del **veintiséis de Enero del año dos mil doce**. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto. Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás resoluciones apelables del juicio o de sus incidentes, será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA-**

relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. Yo, el Notario, DOY FE: I) Que la expresada firma es auténtica por haber sido puesta por la compareciente a mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora Soriano de Menendez, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Licenciado Federico Guillermo Avila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta: Que el señor Don Pedro Artana Buzo, en su carácter de Director Secretario de la Junta Directiva de dicha Sociedad, confirió a la compareciente Poder General Administrativo, con facultades, entre otras, para celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad, lo mismo que la personería del señor Artana Buzo. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento que consta de dos hojas útiles, y leído que le hube lo escrito, en un solo acto no interrumpido, ratificó su contenido y firmamos.- DOY FE.-



CHARTIS
Seguros, El Salvador, S.A.



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de dos folios es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos del Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias exiende, firmo y sello la presente en San Salvador a los dos días del mes de febrero de dos mil diez

